

Reglamento del Régimen Interno del Consejo Asesor de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF)

Mediante Resolución del Presidente de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, de fecha 16 de febrero de 2015, se crea el Consejo Asesor de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF), y se establece el régimen de organización y el procedimiento de nombramiento de sus miembros.

Artículo 1.- Objeto y regulación

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento interno del Consejo Asesor de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las normas recogidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez constituido, procede establecer su régimen de funcionamiento interno mediante esta Resolución, que cuenta con el parecer favorable del Consejo Asesor en su sesión de 21 de mayo de 2015, y cuyo articulado es el siguiente:

Artículo 2.- Organización del Consejo

El Consejo Asesor funcionará en pleno o en paneles.

El pleno está compuesto por el Presidente de AIReF, los Directores de División, la jefa de Gabinete del Presidente y los expertos designados.

Actuará como Presidente, el Presidente de AIReF, y como secretario, el Director de la División Jurídico Institucional.

Son paneles del Consejo Asesor: el panel de análisis económico y el panel de análisis presupuestario e institucional.

La Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) nace con la misión de velar por el estricto cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera recogidos en el artículo 135 de la Constitución Española.

Contacto AIReF:

C/José Abascal, 2, 2º planta. 28003 Madrid. Tel. +34 917 017 990

Email: Info@airef.es.

Web: www.airef.es

Cada panel está compuesto por el Presidente, el Director o Directores de las Divisiones correspondientes a los contenidos propios del panel, el Director de la División Jurídico Institucional, la jefa de Gabinete y los expertos convocados al efecto.

Actuará como Presidente, el Presidente de AIReF, y como secretario, el Director de la División Jurídico Institucional.

Artículo 3.- Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor tiene carácter exclusivamente deliberativo y de asesoramiento técnico de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

El Presidente podrá someter a consulta del Consejo Asesor cualesquiera cuestiones directamente relacionadas con el ejercicio de las competencias legalmente encomendadas a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y que tengan relevancia especial para la Institución.

En particular, el Consejo Asesor será consultado:

- Con carácter previo a la aprobación del plan estratégico.
- Con carácter previo a la aprobación del plan de actuaciones anual y las revisiones que se hagan del mismo.
- Con carácter previo a la aprobación de cualquier resolución que modifique el régimen establecido en la

resolución que regula el régimen de organización del Consejo Asesor y el procedimiento de nombramiento de sus miembros, así como este reglamento de funcionamiento.

Artículo 4.- Miembros del Consejo Asesor. Nombramiento y cese.

Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados entre personas de reconocido prestigio nacional o internacional, con al menos diez años de experiencia en materia de análisis presupuestario, económico y financiero.

El nombramiento se realizará mediante resolución del Presidente por un periodo de tres años renovables por periodos sucesivos.

El nombramiento de los miembros es competencia del Presidente.

El cese de los expertos se producirá por su renuncia, por el transcurso del tiempo para el que fueron nombrados, por incurrir en cualquier circunstancia que sea incompatible con el adecuado desempeño de su función y, en todo caso, cuando cese el Presidente cualquiera que sea la causa del cese.

Con carácter general, se entiende que concurre una causa de incompatibilidad con el adecuado desempeño de la función como miembro del Consejo Asesor cuando concurren circunstancias que puedan comprometer la imagen de la Institución, puedan suponer conflicto de intereses o impliquen la imposibilidad

de ejercer las funciones asesoras encomendadas.

Corresponde al Presidente, previa deliberación del Comité Directivo, la apreciación de aquellas causas que hagan incompatible la permanencia en el Consejo Asesor de los expertos designados.

El número de expertos del Consejo Asesor no podrá exceder de doce ni ser inferior a ocho.

Artículo 5.- Estatuto de los miembros del Consejo Asesor

La participación en el Consejo Asesor tendrá naturaleza exclusivamente asesora y consultiva, sin que pueda mediar relación de naturaleza laboral o de servicios con la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal ni se genere derecho a retribución alguna.

Únicamente se abonarán los gastos de desplazamiento y, en su caso, las dietas correspondientes a los días que asistan a las sesiones.

El concepto de dietas abarca tanto la manutención como el alojamiento.

Artículo 6.- Facultades de los miembros del Consejo Asesor.

Los miembros del Consejo actuarán con plena independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Tienen la facultad de participar en los debates y deliberaciones

correspondientes a los asuntos incluidos en el orden del día.

Tienen la facultad de solicitar toda aquella información que estimen necesaria para el adecuado desarrollo de sus funciones en relación con los asuntos incluidos en el orden del día.

Tienen la facultad de formular ruegos y preguntas, así como de hacer constar en el acta aquello que estimen pertinente y que guarde relación con los asuntos tratados.

Artículo 7.- Deber de confidencialidad.

Los datos e informaciones proporcionados a los miembros del Consejo Asesor en el ejercicio de sus funciones con carácter reservado y confidencial sólo podrán ser utilizados con la autorización expresa de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Esta obligación permanecerá aun cuando se haya cesado en la condición de miembro del Consejo Asesor.

Artículo 8.- Funcionamiento del Consejo Asesor

El Consejo Asesor en pleno se reunirá, al menos, una vez al año.

Los paneles se reunirán dos veces al año.

El calendario de las reuniones se incluirá en el plan de actuaciones anual de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que se publica en el primer trimestre de cada año.



La convocatoria se deberá hacer por el secretario, con el visto bueno del presidente, con al menos 48 horas de antelación a la reunión y deberá contener tanto el orden del día como toda la información relativa a los asuntos a tratar.

El Consejo Asesor, tanto en pleno como en paneles, quedará válidamente constituido con la asistencia de al menos

la mitad de sus miembros excluyendo a los representantes de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 9.- Acta de las sesiones.

De cada sesión se levantará acta por el secretario donde se harán constar la fecha, los asistentes, el orden del día y, de forma sucinta, las deliberaciones efectuadas.

EL PRESIDENTE DE LA
AUTORIDAD INDEPENDIENTE
DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Fdo.- José Luis Escrivá Belmonte